



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes es un negocio global que afecta a todas las regiones del planeta. Es una vulneración de los Derechos Humanos que atenta contra la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas y tiene un claro componente de género, al ser sus víctimas mayoritariamente mujeres. Además, constituye el tercer negocio ilegal más lucrativo del mundo, luego de la venta de armas y drogas.

Cada año 4 millones de mujeres y niñas son vendidas como esclavas, y la mayoría de ellas son sometidas a las violaciones y vejámenes de la explotación sexual. Anualmente dos millones de niños y niñas -procedentes principalmente de Asia y Europa del este-, son enviadas/os a otros países como "novias a la carta".

En la década del 90, los organismos internacionales preocupados por el avance de los delitos relacionados con la explotación y tráfico de personas, comienzan a avanzar en recomendaciones y protocolos a fin de luchar contra este flagelo.

Más precisamente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1998, decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niñas y niños.

Posteriormente se aprueba un protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

En el protocolo se reconoce que se entenderá por "trata de personas" la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Se insta a los países miembros a avanzar en legislación, programas, acuerdos y los instrumentos que resulten más eficaces para combatir la explotación y el tráfico de personas.

No podemos negar que estamos ante uno de los casos mas atroces de violación de los Derechos Humanos, por ello es que actuar en la prevención, la identificación oportuna de vulneración de derechos y la intervención adecuada es una obligación ineludible que deben asumir los estados, en todos sus niveles, así como es una necesidad y una obligación el involucramiento de toda la ciudadanía.

Es imprescindible contar con información específica sobre el tema para conocer sus alcances y dramáticas consecuencias en el desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes.

Estamos convencidos que se debe trabajar en la prevención, la protección de las víctimas y la persecución de sus autores, por ello resulta imprescindible definir los mecanismos de articulación interinstitucionales que propendan a la adecuada asistencia de las víctimas de la trata de personas, optimizando las prestaciones y el cuidado de las mismas.

Compartimos que resulta necesario para el completo abordaje de esta problemática, centrarse en tres pilares fundamentales: la prevención y persecución del delito de explotación y trata de personas, así como la protección a sus víctimas.

Reconocemos la importancia de la Ley Nacional N° 26.364, sancionada en el año 2008, sobre la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Como también destacamos la Ley B N° 4.634, votada por la anterior Legislatura, que crea el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, integrado por representantes gubernamentales y no gubernamentales, destacando entre otras funciones las de:

- Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil.
- Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.

- Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación de las posibles víctimas, y conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata.
- Elaborar programas y campañas de concientización pública destinadas a sensibilizar e informar sobre la trata de personas y difundir medidas para su prevención.

Es de gran importancia la tarea que debiera llevar adelante el Consejo, habida cuenta de las funciones establecidas por ley y la composición del mismo. En este punto, debemos decir que se trata de un cuerpo colegiado con representación legislativa, que cuenta con un solo representante por lo que proponemos la modificación de la norma, estableciendo un legislador por la mayoría y otro por la minoría.

El Poder Ejecutivo Nacional ha avanzado en la definición de un protocolo de actuación, que han suscripto la mayoría de las jurisdicciones. Este es un antecedente de importancia, ya que ante la gravedad del caso se debe avanzar en protocolos provinciales que contemplen la realidad local, tal lo ha hecho la provincia de Entre Ríos.

En la seguridad que debemos aunar no solo voluntades, sino acciones es que desde nuestro bloque, proponemos avanzar en la normativa y establecer un Protocolo Interinstitucional de acciones tendientes a la prevención, asistencia y recuperación de las personas víctimas de la delito de trata.

Por ello:

**Autor:** Alfredo Pega

**Acompañantes:** Marta Milesi, Daniela Agostino, Cristina Uría, Francisco González, Alejandro Betelú, Darío Berardi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se aprueba el Protocolo Interinstitucional de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, el que como Anexo I integra la presente ley.

**Artículo 2°.- Funciones.** El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, es el organismo responsable de realizar el control y revisión del presente protocolo, creando al efecto una comisión de carácter permanente observadora y de control, a fin de efectuar el seguimiento de la aplicación del mismo, dentro del marco y las condiciones que establece la normativa vigente.

**Artículo 3°.-** Se modifica el Artículo 2°, de la ley B n° 4634, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas está integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un (1) representante del Ministerio Público de la provincia.
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Un (1) representante de ONGs vinculadas a esta temática.
- Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la primer minoría, que designará la Comisión de Labor Parlamentaria.
- Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.

Los miembros designados para este Consejo Interinstitucional deben acreditar conocimiento e idoneidad en el abordaje de esta problemática.”

**Artículo 4°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **ANEXO I**

### **Protocolo Interinstitucional de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata.**

#### **Marco Jurídico de Referencia.**

- Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Convención de los Derechos del Niño;
- Ley Nacional N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas;
- Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño;
- Ley Provincial D N° 4.109, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro;
- Ley Provincial B N° 4.634, de creación del Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas;

#### **Objetivo Principal.-**

Implementar programas y medidas dirigidas a promover acciones integrales de asistencia a las personas víctimas de la Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas, trabajando por la restitución de sus derechos fundamentales, que han sido vulnerados y evitando su re victimización.

#### **Objetivos específicos.-**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Establecer bases de actuación para los casos de delito de Trata de Personas
- Establecer medidas destinadas a la investigación, rescate de las víctimas y asistencia integral de las mismas
- Garantizar la participación y coordinación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que integran el Consejo Interinstitucional de Trata de Personas, a través de mecanismos y estructuras de cooperación permanentes
- Establecer dispositivos de asistencia a las víctimas
- Diseñar y promover acciones de prevención de la trata de personas, en todos los niveles de intervención

**Directrices para la Aplicación del Protocolo de Asistencia a Personas Víctimas de Trata .-**

Las directrices que se deberán tener en cuenta en cualquier momento de la asistencia, son las siguientes:

- **Respeto a los derechos humanos:** es el derecho fundamental, por lo tanto ningún proceso o actividad durante cualquier momento de la asistencia puede vulnerar los derechos de las personas.
- **No discriminación:** no discriminar a ninguna persona en razón del sexo, edad, etnia, clase social, país de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

origen, preferencia sexual, ocupación o condición de salud.

- **Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia.** Es obligatorio dar a las víctimas, información sobre sus derechos y las diferentes alternativas de asistencia durante todas las etapas de la intervención.

La información que se brinde a las víctimas debe hacerse en un lenguaje sencillo y comprensible, en su idioma, no creando falsas expectativas, debiendo adaptarse a cada persona para que sea efectivamente comprendida. En caso de ser necesario se le facilitará un intérprete.- Asimismo se le deberá brindar información a la víctima respecto a las acciones legales a iniciar contra los tratantes y/o explotadores.

- **Consentimiento Informado.**- Se debe asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos se realicen a través del consentimiento informado. Brindar información completa y precisa sobre los beneficios y consecuencias de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las personas, facilitando el proceso de elección. Cuando la víctima es menor de edad, el Consentimiento Informado lo debe dar su representante legal o en su defecto la autoridad judicial correspondiente. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta su opinión, priorizando el interés superior del niño.

- **Confidencialidad y derecho a la privacidad.**- Los profesionales y operadores actuantes deben salvaguardar la confidencialidad de la identidad de las víctimas y la información resultante de entrevistas, historias clínicas y toda otra documentación que surja como consecuencia de la asistencia. Los diferentes medios masivos de comunicación (televisión, prensa, radio, Internet), así como estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas y de la explotación sexual comercial infantil deben respetar la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

privacidad de las víctimas y no revelar ningún dato que permita identificarlas, de acuerdo a lo establecido en la Ley D N° 4.109.

- **Seguridad y protección.**- Se deben garantizar mecanismos efectivos para la seguridad y protección a las víctimas, informando, en caso de ser aplicable, los alcances de la figura de testigo protegido. Es indispensable que los organismos pertinentes coordinen tareas de cooperación

previas al retorno de las víctimas a sus hogares, en caso de ser factible, a fin de garantizar su protección.

- **Evitar un daño mayor.**- Evitar el fenómeno de la revictimización: esto sucede cuando las instituciones del Estado, organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, medios de comunicación, etc, sus representantes o quien presta servicios, a través de omisiones, acciones directas o un trato discriminatorio, vuelven a vulnerar sus derechos, obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos.
- **Asistencia individualizada.**- Se evaluarán las necesidades específicas de cada persona para definir las acciones y procedimientos más adecuados, teniendo en cuenta: el sexo, la edad, el nivel socioeconómico, la preferencia sexual, el tipo de explotación al que han sido sometidas, condiciones específicas de salud, la existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, su opinión, entre otras. La asistencia psicológica, social y legal prestada a las personas debe promover el fortalecimiento de su autonomía y empoderamiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- **Trato justo y acceso a la justicia.**- Garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia con el fin de reparar sus derechos vulnerados, sin ninguna discriminación.
- **Derecho a la Asistencia Jurídica.**- Brindar asistencia jurídica en los procesos judiciales en los que la víctima participe como testigo y en aquellos procesos penales o civiles que la persona decida interponer.
- **Permanencia en el país de destino y estatuto de residencia.**- Los países de destino en el caso de trata de personas deberán respetar los derechos de las víctimas. Asimismo se le brindará a las personas toda la información necesaria, a través de los organismos pertinentes, a fin de que accedan a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente).

**Concepto de Víctima de Trata.-**

La Ley N° 26.364 define el delito de trata de personas como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas con fines de explotación recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Se entiende por trata de niñas, niños y/o adolescentes el ofrecimiento, captación, transporte y/ o traslado, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores de dieciocho (18) años de edad aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

**Definición de las formas de explotación.-**

**Explotación sexual comercial.-** es la modalidad más difundida y puede darse mediante prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, pedofilia y matrimonio forzado.

**Explotación laboral.-** Se manifiesta en lugares de trabajo. En estos casos las víctimas trabajan jornadas prohibidas por las leyes laborales, sin abonarles el salario correspondiente y muchas veces los obligan a comer y dormir en los lugares donde trabajan totalmente hacinados.

**Extracción de órganos.-** Se refiere a la extracción de un órgano y/o tejido de una persona sin su consentimiento o bajo coerción con el propósito de comercialización o venta.

**Servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud.-** Se considera bajo estos conceptos el trabajo doméstico, embarazos forzados, etc. Cuando se hace referencia a servidumbre, también se habla de la explotación que sufren menores de dieciocho años a cambio de comida y un lugar donde dormir.

**Pasos a seguir en caso de trata de personas.-**

Pasos que deben ser conocidos por todos los equipos interdisciplinarios respecto al delito de trata de personas.

- **Denuncia:** puede provenir del Poder Judicial, de la Policía o por demanda espontánea de la propia víctima y decide dar aviso inmediato o por derivación de alguna institución que haya tomado conocimiento de la situación en el ejercicio de sus funciones.
- **Abordaje:** Se debe asistir, apoyar, acompañar y proteger a la persona damnificada por el delito de trata desde el momento en que se toma conocimiento del caso hasta el momento de la restitución del derecho vulnerado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

➤ El abordaje se debe realizar sobre tres ejes fundamentales.

- **Prevención y sensibilización.**- la prevención deberá tener una cobertura a nivel comunitario, puesto que involucra a diferentes agentes y organismos que influyen en la vida cotidiana de las personas durante la infancia, adolescencia, juventud y adultez.
- **Capacitación.**- La capacitación debe ser periódica y permanente en virtud de su importancia social, ya que se considera una herramienta fundamental para mejorar la calidad de la asistencia, dichas instancias serán conducentes a propiciar y fortalecer, en los diferentes actores intervinientes, la defensa y protección integral de los derechos de las víctimas.

Se deberán propiciar instancias de asistencia técnica y supervisión a los operadores y profesionales que se desempeñan en la atención y asistencia directa a las víctimas.

➤ Asistencia a la víctimas.- En un primer contacto se deberá:

- generar un clima de confianza y respeto, desarrollando una actitud que brinde contención a la víctima;
- Atender a la víctima en un clima de privacidad, por razones éticas, y encuadradas en los derechos humanos;
- Darle tiempo a la víctima para poder expresarse, teniendo en cuenta el estado emocional en el que se encuentra;
- Clarificar las cuestiones legales y técnicas de acompañamiento que se pueden realizar en el proceso que se inicia;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- El acompañamiento a la víctima deberá ser permanente, brindándole seguridad y protección hasta el momento en que se produzca el retorno a su hogar o al lugar donde haya definido residir.
- Asistencia propiamente dicha: se deberá:
  - Garantizar la identificación de la víctima;
  - Brindar asistencia psicológica, teniendo en cuenta las particularidades del caso;
  - Brindar asistencia médica, la cual deberá incluir una valoración del estado de salud en general y la atención de urgencia si existiera alguna situación que pueda poner en peligro a la víctima. La atención será articulada con el hospital público;
  - Requerir al Poder Judicial su intervención Federal o Provincial y en caso de ser necesario la custodia de la persona damnificada por el delito de trata;
  - Brindar alojamiento adecuado para el descanso a fin de garantizar que la víctima no se encuentre agobiada al momento de brindar su declaración testimonial. Se deberá proveer de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama y todo aquello que resulte necesario para el albergue de una persona, contando con personal que brinde acompañamiento permanente y que pueda velar por su seguridad;
  - En caso que se trate de una víctima extranjera informar al consulado correspondiente y adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que sean identificadas, registradas y documentadas;
  - Si la víctima fuese ciudadano o ciudadana argentina y se encontrase indocumentada se deberán realizar las gestiones pertinentes a fin que cuenten con la documentación que acredite su identidad;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Brindar asesoramiento legal, orientando a la víctima sobre sus derechos e informando sobre la marcha del proceso, medidas adoptadas y consecuencias.
- Velar por el retorno seguro al lugar de residencia habitual, proveyendo de los recursos materiales, económicos y humanos necesarios para el viaje de retorno al país y /o ciudad de origen. Los menores de edad damnificados por el delito de trata deberán ser acompañados por un adulto responsable en los traslados internos o en el retorno a su país de origen;
- Procurar el reintegro de la víctima a su familia nuclear y/o ampliada y/o su comunidad, siempre que ello no implique un peligro cierto par su salud física, psicológica o moral;

**Reconstrucción del Proyecto de Vida.-**

Se deberá trabajar en una segunda etapa en la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y el pleno ejercicio de sus derechos. Se deberán implementar mecanismos de evaluación de riesgos, que permitan valorar las medidas de protección previos al retorno de la personas con el objetivo de acordar una protección adecuada y garantizar su integridad.

Se deberán generar los mecanismos de seguimiento a través de la comunicación fluida con los organismos competentes.

En el caso que la víctima sea residente de esta provincia o si decide quedarse en la misma, se tendrá el objetivo específico del fortalecimiento de su entorno para lograr el desarrollo de un proyecto autónomo.

Se deberá continuar con asistencia médica, psicológica, contención social, reinserción educativa, capacitación laboral, acompañamiento en la realización de actividades que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

generen ingresos y búsqueda de empleo y asistencia económica teniendo en cuenta las particularidades en cada caso.

Estas acciones se articulan entre:

- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Producción
- Justicia Federal -cuando intervenga-
- Poder Judicial de Río Negro
- Policía Federal -cuando intervenga-
- Policía de la Provincia de Río Negro
- Entidades empresariales
- Entidades gremiales
- Entidades religiosas
- Universidades